



Expediente:	13040611
Radicado:	RE-01181-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/04/2025
Hora:	11:48:23
Folios:	10



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-17905-2024 del 22 de octubre de 2024**, la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, con Nit. 890.938.757-2, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el floricultivo denominado “*Flores de la Montaña*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-8666 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-03849-2024 del 22 de octubre de 2024**.

2. Que funcionarios de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, realizando visita técnica el día 12 de noviembre del 2024, y producto de esto, se generó el requerimiento con radicado CS-14875-2024 del 07 de noviembre de 2024.

2.1 Que a través del radicado CE-20823-2024 del 05 de diciembre de 2024 se presenta información solicitada.

3. Que, en atención a lo precitado, técnicos de la Corporación evidencian que lo allegado debe ser ajustado, por lo que nuevamente, por medio de los radicados CS-17192-2024 del 26 de diciembre de 2024 y CS-01758-2025 del 04 de febrero de 2025, se solicitada organizar la misma.

3.1 Que mediante las correspondencias externas CE-01269-2025 del 24 de enero de 2025, CE-04646-2025 del 13 de marzo de 2025 y CE-04728-2025 del 14 de marzo de 2025, se da respuesta a lo exhortado.

4. Que producto de lo enunciado, se generó el informe técnico **IT-01940-2025 del 31 de marzo de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de la Ceja, Antioquia, en el sector la Cristalina el Tambo, cuenta con un área total de 11,2 ha bajo invernadero en el predio identificado FMI 017-8666, es uno de los 3 cultivos de la empresa familiar dedicados al cultivo de flores de corte para exportación.

Se generan aguas residuales provenientes de unidades sanitarias, lavamanos, pocetas de lavado de utensilios de aseo, estas aguas son descargadas a los sistemas de tratamientos domésticos, adicionalmente a estas aguas, se generan también aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores y las duchas de los mismos, las cuales tienen su condición de agua totalmente independiente al sistema no doméstico.

Fuente de abastecimiento: Mediante Resolución 131-1442-2019 del 16 de diciembre de 2019 se renueva concesión de aguas, teniendo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S. MONTEFLOR S.A.S., con Nit Nro 890.938.757-2 a través de su representante legal, el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-8666 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

	Flores La			Coordenadas del predio				
Nombre del predio:	Montaña S A S	FMI:	017-8666	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	36.938	6 0	22.780 2192
Punto de captación N°:				1				
				Coordenadas de la Fuente				
Nombre Fuente:	Quebrada La Cristalina			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	34.820	6 0	12.971 2213
Usos				Caudal (L/s)				
1	Riego			3,645				
Total caudal a otorgar de la Fuente				3,645				
Punto de captación N°:				2				
				Coordenadas de la Fuente				
Nombre Fuente:	Nacimiento La Montaña			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	36.357	6 0	20.522 2193
Usos				Caudal				
1	Doméstico			0,12				
2								
Total caudal a otorgar de la Fuente				0,12				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				3,765				

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante radicado CE-04728-2025 se hace entrega de concepto de norma urbanística por parte de la Alcaldía de La Ceja del Tambo, en el cual se informa lo siguiente:

“SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON LOS USOS AQUÍ DESCRITOS, ESTA INFORMACIÓN NO IMPLICA PERMISO ALGUNO PARA INICIAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION NI MOVIMIENTO DE TIERRA. LA ACTIVIDAD CULTIVO DE FLOR DE CORTE ES PERMITIDA COMO USO ESTABLECIDO EN EL PREDIO CON FMI 017-8666”

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”
- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.11	0.88
Áreas Agroforestales - POMCA	1.6	13.2
Áreas agrícolas - POMCA	10.44	85.92

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La definición de los determinantes ambientales es:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

PORH Quebrada La Pereira - Resolución N° 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el periodo 2016 - 2026”, se estableció el tramo N° 7 “La Pereira” Nacimiento Quebrada La Pereira en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, hasta 400 metros antes del perímetro urbano del municipio, sector Hacienda Horizontes.

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
7	Quebrada La Pereira. Nacimiento Quebrada La Pereira en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, hasta 400 metros antes del perímetro urbano del municipio, sector Hacienda Horizontes	851106; 1154133	850819; 1157671	DBO ₅	mg/L	Agua naturales- Consumo humano	5	Agua naturales- Consumo humano	5	Preservación de Flora y fauna	5
				OD	mg/L		15		15		15
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		6-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>6
				SST	mg/l		15		15		15
				Coliformes totales	UFC/100 ml		50000		50000		50000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		10000		10000		10000
				Grasas y aceites	mg/L		Ausente		Ausente		Ausente
				Fósforo Total	mg/L		0,2		0,2		0,2
				BMWP/Col	Puntaje BMWP						>80

Toda vez que la Quebrada la Pereira se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo “Tramo VII Quebrada La Pereira. Nacimiento Quebrada La Pereira en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, hasta 400 metros antes del perímetro urbano del municipio, sector Hacienda Horizontes” cuyo uso es Consumo Humano; la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico** del cual se concluye lo siguiente:

La Quebrada La Pereira en el punto proyectado para el vertimiento posee una adecuada oferta de caudal promedio de 124 L/s y oxígeno disuelto de 6,81 mg/L; teniendo en cuenta el caudal del diseño del sistema de tratamiento correspondiente a 0,03 L/s no se presentan cambios significativos en los parámetros de OD, DBO, SST y nutrientes en el escenario de vertimiento tratado y no tratado, no obstante, es crucial que la concentración en el vertimiento cumpla con los límites establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 para descargas domésticas. Este cumplimiento será objeto de control y seguimiento continuo por parte de la Corporación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Para asegurar la protección del uso del agua establecido para este tramo, es imperativo evitar cualquier vertimiento que no haya recibido el tratamiento adecuado.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: (Radicado CE-17905-2024 del 22-10-2024 página 72)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____ X	Secundario: _____ X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Eficiencia del Sistema: 82,7%		-75	25	35,33 5	6 0	25,9 23	2189
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Número de personas: 100 Tiempo de Retención: 1 día Dotación: 30 L hab/día Factor de Retorno: 0,85 Caudal de Aguas Residuales: 2550 L/día Volumen Útil: 2,55 m³ Producción de Lodos: 1000 L/año Volumen del Tanque: 4,2 m³ Longitud: 1,87 m Diámetro: 1,66 m Profundidad: 1,36 m Compartimiento 1: 1,40 m Compartimiento 2: 0,47 m Altura Total del Tanque: 1,66 m					
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Caudal de Aguas Residuales: 0,124 m³/día Dimensiones Cámara de Absorción Altura Útil de lecho: 0,56 m Altura total: 0,71 m Diámetro promedio: 0,70 m Porcentaje de Vacíos: 25% Volumen Filtro: 0,21 Volumen Efectivo: 0,05 m³ Tiempo de Retención Hidráulica: 29 h					

Manejo de Lodos		Enterrados en zanjas
-----------------	--	----------------------

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada la Pereira	Q (L/s): 0,03*	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	25	35	6 0 26,6	2246

*Si bien el usuario mediante radicado CE-01269-2025 hace referencia a un caudal de 0,08L/s, se hace la claridad de que el caudal corresponde a 0,03 L/s, debido a que con este es diseñado el STARD.

STARnD

Se cuenta con sedimentador (500 L), tranque hidrolisis (0,124 m3/día) y cámaras de absorción (El primer filtro estará compuesto por mármol picado de 2 mm de diámetro como material filtrante, para pasar a una segunda cámara o filtro que tendrá el mismo material que el anterior y finalmente pasa a otro filtro con carbón activado de 2 mm de diámetro), volumen de 0,21 m3.

- Consumo agua lavado de uniformes de 6 fumigadores: 20 L/fumigador.
- Tiempo de contacto (hidrólisis): mínimo 24 horas.
- Tiempo de contacto (adsorción): mínimo 12 horas.
- pH optimo: 9 alcalinizar con cal.
- Filtración lenta < 0.1 m3/m2/hora
- Eficiencia> 95% de pesticidas y DQO
- Eficiencia esperada en bioensayos: no toxico el efluente.
- Consumo de agua para el lavado de empaques de agroquímicos: 4 L/d

De acuerdo al radicado CE-012639-2025, el caudal de diseño de salida del sistema es de 0,036 L/s

b) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas (ARD) año 2023 compatible con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,9	Sí
Temperatura	°C	---	17	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	44,8	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	33,9	Sí

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	15	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	122,6	No
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	61,7	Sí
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,605	Sí
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,086	Sí
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	51,94	Sí
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	9,633	Sí

La Quebrada La Pereira se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH- y los objetivos de calidad de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2016. Mediante Resolución 112- 5304-2016.

➤ **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD**

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Pereira: Toda vez que la Quebrada La Pereira se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción y valoración de impactos sobre la fuente receptora, teniendo en cuenta una formulación de escenarios, bajo condiciones de caudal mínimo, contemplando unas concentraciones finales en el vertimiento, en estricto cumplimiento de la Resolución No 0631 de 2015, del cual se concluye lo siguiente:

La Quebrada La Pereira en el punto proyectado para el vertimiento posee una adecuada oferta de caudal promedio de 124L/s. y oxígeno disuelto de 6.81mg/L; teniendo en cuenta el caudal del diseño del sistema de tratamiento correspondiente a 0,03 L/s no se presentan cambios significativos en los parámetros de OD, DBO, SST y nutrientes en el escenario de vertimiento tratado y no tratado, no obstante, es crucial que la concentración en el vertimiento cumpla con los límites establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 para descargas domésticas. Este cumplimiento será objeto de control y seguimiento continuo por parte de la Corporación.

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento entregado mediante el radicado CE-01269-2025 del 24 de enero de 2025 es acorde con los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante radicado CE-04646-2025, en la página 3 se hace el cálculo de la capacidad de la tubería de descarga.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas			Longitud(m):	23
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0,0762

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:					1		Tipo de la Obra:	Tubería	
-75	25	35	6	0	26,6	2246		Pendiente Longitudinal (m/m):	0,066
								Capacidad(m3/seg):	0,0109
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2318,2
								Cota Batea (m)	2307,3
Observaciones					NA				

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 12 de noviembre de 2024, en compañía del señor Carlos William Río Tabares en calidad de administrador y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón y Maria Fernanda Agudelo Gil, en donde se identificó el sitio en el que se desarrolla el proyecto de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (ARD y ARnD).



Imagen 1: Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas.
Fuente: Andrea Rendón



Imagen 2: Reservorio.
Fuente: Andrea Rendón

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Imagen 3: Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales No Domésticas.
Fuente: Andrea Rendón



Imagen 4: Lavados
Fuente: Andrea Rendón

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento entregado mediante radicado CE-01269-2025, página 34 es acorde a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV. El plan incluye un análisis cualitativo del riesgo, basado en la estimación de probabilidades de ocurrencia de los diferentes eventos y sus posibles consecuencias. A partir de este análisis, se desarrollan estrategias de prevención y mitigación de riesgos, lo que facilita la implementación de medidas efectivas para reducir el riesgo ambiental y sanitario asociado al vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Este documento fue presentado mediante radicado CE-17905-2024 acorde a los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Realizan el plan estratégico con derrames de productos químicos en las instalaciones del cultivo, para controlar el derrame y la contaminación provocada.

CASOS PARTICULARES:

Recirculación: Este documento fue presentado mediante el radicado CE-01269-2025, acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021, donde se presenta información como el balance hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica, identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados.

El usuario hace entrega de la siguiente información:

El sistema de recirculación funciona mediante la instalación de un tanque de almacenamiento con el fin de almacenar el afluente de salida del sistema este almacena el afluente de salida para posterior utilizarlo en la preparación de productos químicos y realizar la aplicación de nuevas aplicaciones al cultivo.

Se cuenta con medios filtrantes y los residuos peligrosos serán manejados con empresa certificada.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0,01	No Doméstico			Intermitente	3 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

1. **Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica:**

Según radicado CE-17905-2024 se tiene:

Se cuenta con sedimentador (500 L), tranque hidrólisis (0,124 m3/día) y cámaras de absorción (El primer filtro estará compuesto por mármol picado de 2 mm de diámetro como material filtrante, para pasar a una segunda cámara o filtro que tendrá el mismo material que el anterior y finalmente pasa a otro filtro con carbón activado de 2 mm de diámetro), volumen de 0,21 m3.

- Consumo agua lavado de uniformes de 6 fumigadores: 20 L/fumigador.
- Tiempo de contacto (hidrólisis): mínimo 24 horas.
- Tiempo de contacto (adsorción): mínimo 12 horas.
- pH optimo: 9 alcalinizar con cal.
- Filtración lenta < 0.1 m3/m2/hora
- Eficiencia> 95% de pesticidas y DQO
- Eficiencia esperada en bioensayos: no toxico el efluente.
- Consumo de agua para el lavado de empaques de agroquímicos: 4 L/d

De acuerdo al radicado CE-012639-2025, el caudal de diseño de salida del sistema es de 0,036 L/s

Se cuenta con un total de 3 horas/día de vertimiento, para un total de entre 200 a 300 litros/día, a partir de este se contará con un tanque de almacenamiento del cual se requiere 1500 litros/día (0,01 L/s) para la aplicación de productos.

2. **Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales:** Estos son asociados a daños o fallas en el sistema, asociadas por amenazas naturales como las operativas, afectando negativamente el suelo, calidad del agua, y aire, encontrando un total de 11 amenazas.

3. **Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento:** Se plantean un total de 4 medidas para evitar que se presenten o materialicen los riesgos asociados a la recirculación.

4. **CONCLUSIONES**

- La información aportada por el señor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN, identificado con cédula de ciudadanía número 17136749, en calidad de representante legal de la sociedad FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S identificada con Nit 890938757-2 CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS.
- La actividad solicitada (Cultivo de flor de corte (uso establecido) CUMPLE con los con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas donde la actividad es permitida con restricciones asociadas al cumplimiento de la normatividad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se informa para el sistema de recirculación lo siguiente: El sistema de recirculación funciona mediante la instalación de un tanque de almacenamiento con el fin de almacenar el afluente de salida del sistema este almacena el afluente de salida para posterior utilizarlo en la preparación de productos químicos y realizar la aplicación de nuevas aplicaciones al cultivo.

Sin embargo, se deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021:

“Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”

- El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CUMPLE con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, y por lo tanto es factible su aprobación.
- La recirculación propuesta para el efluente del SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS CUMPLE con los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021.
- La OBRA de DESCARGA del vertimiento CUMPLE con los parámetros técnicos de diseño que garantizan una adecuada disposición, sin causar impactos ambientales significativos en la zona ribereña del tramo de la corriente hídrica (Q. La Pereira), por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce con esta estructura.
- La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012.
- El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE con lo establecido en la resolución 1209 del 2018 ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua

..."

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

... "**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-01940-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, con Nit. 890.938.757-2, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD (recirculación), generadas en el floricultivo denominado “*Flores de la Montaña*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-8666 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas** STARD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Eficiencia del Sistema: 82,7%			-75	25	35,33 5	6	0	25,9 23	2189
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Número de personas: 100							
		Tiempo de Retención: 1 día							
		Dotación: 30 L hab/día							
		Factor de Retorno: 0,85							
		Caudal de Aguas Residuales: 2550 L/día							
		Volumen Útil: 2,55 m³							
		Producción de Lodos: 1000 L/año							
		Volumen del Tanque: 4,2 m³							
		Longitud: 1,87 m							
		Diámetro: 1,66 m							
Profundidad: 1,36 m									
Compartimiento 1: 1,40 m									
Compartimiento 2: 0,47 m									
Altura Total del Tanque: 1,66 m									

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Caudal de Aguas Residuales: 0,124 m ³ /día Dimensiones Cámara de Absorción Altura Útil de lecho: 0,56 m Altura total: 0,71 m Diámetro promedio: 0,70 m Porcentaje de Vacíos: 25% Volumen Filtro: 0,21 Volumen Efectivo: 0,05 m ³ Tiempo de Retención Hidráulica: 29 h
Manejo de Lodos		Enterrados en zanjas

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	Quebrada la Pereira	Q (L/s): __0,03__	Doméstico	Intermitente	__8__ (horas/día)	__26__ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	35	6	0	26,6

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales -STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados; deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas STARnD** (recirculación mediante instalación de un tanque de almacenamiento con el fin de almacenar el afluente de salida del sistema este almacena el afluente de salida para posterior utilizarlo en la preparación de productos químicos y realizar la aplicación de nuevas aplicaciones al cultivo), descrito a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): __0,01__	No Doméstico		Intermitente		__3__ (horas/día)	__26__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA



Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberá ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. Deberá realizar las aplicaciones de riego en suelo de soporte, debidamente impermeabilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021:

***“Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”*

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, a la Q. La Pereira, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN,** tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud(m):		23			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0,0762		
-75	25	35	6	0	26,6	2246	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,066		
							Capacidad(m3/seg):		0,0109		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2318,2		
							Cota Batea (m)		2307,3		
Observaciones			NA								

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento doméstico, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 8 de la Resolución 631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones”*.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13040611

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* Fecha: 1/04/2025

Técnico: *Andrés Villada*

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04